



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR 2018-00378-00
DEMANDANTE: B BRAUN MEDICAL S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA EPSIFARMA

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el art. 443 ibidem, se señala el **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, fecha y hora en que las partes y sus apoderados deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

1. Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
2. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
3. Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
4. Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
5. Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.

6. Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (3)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR 2018-00378-00
DEMANDANTE: B BRAUN MEDICAL S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA EPSIFARMA

Deniéguese la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas contra COOPERATIVA EPSIFARMA según fuere solicitado por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD HUMANA Y LA ASISTENCIA SOCIAL UNITRACOOOP, comoquiera que carece de interés dentro del proceso como acreedor, ni tampoco se circunscribe la solicitud a alguna de las causales previstas en el art. 597 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (3)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR 2018-00378-00
DEMANDANTE: B BRAUN MEDICAL S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA EPSIFARMA

Deniéguese la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas contra COOPERATIVA EPSIFARMA conforme fuere solicitado por su representante legal, comoquiera que no se circunscribe la solicitud a alguna de las causales previstas en el art. 597 del C.G.P.

Deniéguense las medidas cautelares solicitadas a folio 108 por improcedentes conforme al art. 117 de la Ley 79 de 1988, comoquiera que fue ordenada la liquidación de la demandada.

NOTIFIQUESE (3)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE